

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-43

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 30 DE JUNIO DE 1994, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1994-33 QUE CREA LA JUNTA DE COMERCIO EXTERIOR.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva de 30 de junio de 1994, Boletín Administrativo Núm. OE-1994-33, dispone la creación de la Junta de Comercio Exterior con el propósito, entre otros, de formular una política económica clara sobre el comercio exterior.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la referida Orden Ejecutiva a fin de permitirle a la Junta mayor efectividad en sus labores.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmiendan los "Segundo", "Tercero", "Cuarto", "Quinto" y "Sexto" Por Tantos de la Orden Ejecutiva de 30 de junio de 1994, Boletín Administrativo Núm. OE-1994-33 para que se lea como sigue:

"SEGUNDO: La Junta tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobernador, al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y a cualquier otro organismo que lo requiera en materias relacionadas con el comercio exterior.
2. Coordinar el desarrollo integral de política para la promoción del comercio exterior y los programas afines del Gobierno de Puerto Rico.

3. Coordinar los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para garantizar una mejor prestación de servicio a los empresarios locales, tales como:
 - información y asesoría en programas de promoción o financiamiento e identificar oportunidades comerciales en mercados foráneos.
 - representación de los intereses comerciales del Gobierno de Puerto Rico en países extranjeros.
 - asistencia en la obtención de contratos comerciales y proyectos en el extranjero.
4. Recomendar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio las medidas para prevenir la duplicidad innecesaria de recursos o actividades de promoción y financiamiento de exportaciones entre el Gobierno y el sector privado.
5. Recomendar al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y a las agencias de los sectores económicos y de financiamiento criterios para evaluar y medir la ejecución de los diferentes programas de manera que se puedan hacer recomendaciones para asignar mayores recursos a las iniciativas que provean los mejores resultados.
6. Elaborar un Plan Estratégico para el Comercio Exterior a nivel del Gobierno de Puerto Rico

y velar por la implantación del mismo por las agencias correspondientes.

El Plan debe contemplar, entre otras cosas:

- establecer cuales serán las actividades que fomenten el comercio exterior con mayor prioridad y por qué;
- revisar los programas existentes a la luz de las nuevas prioridades que se establecieron anteriormente;
- revisar los esfuerzos para el fomento del comercio exterior a nivel Federal y proponer medidas para desarrollar o aumentar la cooperación mutua.

7. Realizar estudios y cualquier otra encomienda que el Gobernador le asigne para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

TERCERO: La Junta estará compuesta por diecisiete (17) miembros, nueve (9) en representación del Gobierno Estatal, uno (1) en representación del Gobierno Federal y siete (7) en representación del sector privado.

Los miembros representantes del Gobierno Estatal serán los siguientes funcionarios:

1. Secretario de Desarrollo Económico y Comercio
2. Secretario de Estado
3. Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico
4. Secretario de Agricultura
5. Director Ejecutivo de Autoridad de los Puertos

6. Secretario de Hacienda
7. Administrador de Fomento Comercial
8. Presidente de la Junta de Planificación
9. Administrador de Fomento Económico.

El Gobernador designará los siete (7) miembros en representación del sector privado y uno (1) del Gobierno Federal incluyendo representación de las siguientes actividades: comercio, agricultura, manufactura, turismo, servicios, finanzas, instituciones educativas, transportación y otros. Los nombramientos de estos representantes serán por un término de dos (2) años, renovables a discreción del Gobernador.

CUARTO: El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio presidirá la Junta y designará un Director Ejecutivo de entre sus miembros. La Junta celebrará ocho reuniones al año y el Gobernador y/o Secretario de Desarrollo Económico podrán convocar reuniones extraordinarias cuando lo estimen convenientes. El quórum para las reuniones será la mitad más uno de los miembros.

QUINTO: El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio podrá constituir los comités que estimen necesarios para tratar asuntos que se circunscriban a una materia. En estos casos, participarán en las reuniones aquellos funcionarios públicos cuyas tareas estén relacionadas con la materia y representantes seleccionados del sector privado, a discreción del Secretario de Desarrollo Económico. Se considerán

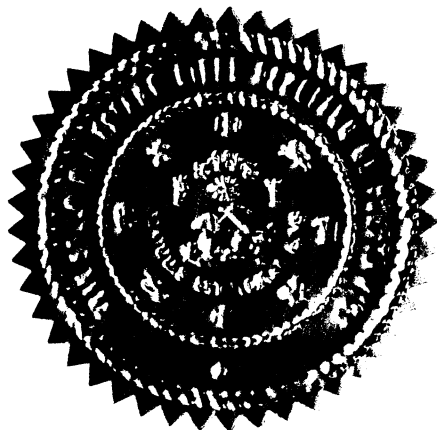
como miembros adicionales de estos sub-grupos a otras personas prominentes en la materia a tratar.

A estos fines el Secretario de Desarrollo Económico nombrará miembros de reservas de la Junta que participarán solamente en las reuniones especiales. Habrá un máximo de tres (3) miembros de reserva por sector.

SEXO: Los gastos de administración y funcionamiento serán sufragados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sus componentes, y/o por los organismos que están representados en la Junta, según lo determinen sus miembros mediante acuerdo previo."

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de agosto de 1994.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 22 de agosto de 1994.

Baltasar Corrada del Río
**Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado**